

CIRCULAR 25/2011, dirigida a las instituciones de banca múltiple, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades financieras de objeto limitado relativa a las modificaciones a la Circular 4/2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 25/2011**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE,
CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES DE INVERSION
Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO:****ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 4/2006**

Con el objeto de promover el uso de productos financieros para mitigar el riesgo ocasionado por los cambios de los precios de productos agropecuarios, el Banco de México estima conveniente efectuar modificaciones a la regulación en materia de operaciones financieras derivadas, a fin de incluir otras mercancías como subyacentes sobre los cuales las instituciones de banca múltiple y las casas de bolsa puedan celebrar dichas operaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 46 fracción XXV de la Ley de Instituciones de Crédito; 176 de la Ley del Mercado de Valores; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o. primer párrafo, 8o. cuarto y séptimo párrafos, 10 primer párrafo, 14 Bis 1 en relación con el artículo 25 Bis 1 fracción IV, así como 17 fracción I y 19 fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de participar en la expedición de disposiciones a través de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, respectivamente; Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III, VII y XI, así como en el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No. UBVA/074/2010, ha resuelto modificar los numerales 2.1 y 7 segundo párrafo, de la Circular 4/2006, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, LAS CASAS DE BOLSA, LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, EN LA REALIZACION DE OPERACIONES DERIVADAS**2. SUBYACENTES**

“2.1 Las Entidades sólo podrán realizar Operaciones Derivadas sobre los Subyacentes siguientes:

...

h) Maíz, trigo, soya y azúcar;

...

k) Aluminio y cobre;

l) Arroz, sorgo, algodón, avena, café, jugo de naranja, cacao, cebada, ganado bovino, ganado porcino, leche, canola, aceite de soya y pasta de soya, y

m) Operaciones a Futuro, de Opción y de Swap sobre los Subyacentes referidos en los incisos anteriores.”

“7. FORMAS DE LIQUIDACION

...

Las Entidades que, por cuenta propia, celebren Operaciones Derivadas sobre los Subyacentes señalados en los incisos h), i), j), k) y l) del numeral 2.1, tendrán prohibido liquidar en especie tales operaciones.”

TRANSITORIO

UNICO. La presente Circular entrará en vigor el 22 de diciembre de 2011.

México, D.F., 19 de diciembre de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfin**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2000 ext. 3200 o 5237.2317.
